

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Febrero 1889.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el de Gracia y Justicia y los demás del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la isla de Mindoro una colonia penitenciaria agrícola, establecida bajo el régimen del trabajo obligatorio y para que los penados que la compongan cumplan sus condenas conforme al principio de la progresión y reintegren al Estado los desembolsos que le originen.

Art. 2.º Esta colonia se compondrá por de pronto de 500 penados, divididos en secciones, cada una de las cuales se formará con 10.

Art. 3.º Serán destinados para constituir la co-

lonia los condenados á cadena ó reclusión perpétua ó temporal conforme á los artículos 106 y 110 del vigente Código penal que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Tener más de diez y ocho años y menos de cuarenta y cinco.

2.ª Gozar de constitución sana y robusta: para acreditar este extremo serán previamente reconocidos por dos facultativos.

3.ª Contar entre sus antecedentes el de haberse dedicado en alguna ocasión á trabajos agrícolas ó á oficios auxiliares en la agricultura.

4.ª Serán preferidos los de estado soltero, y entre los casados aquellos cuyas esposas se ofreciesen á acompañarlos, las cuales, así como los hijos menores de 14 años ó mayores de esta edad que no tengan oficio, serán conducidos y alimentados por cuenta del Estado.

No podrán formar parte de la colonia los rematados á quienes reste menos de diez años para extinguir la condena ó no llevasen dos años cumpliéndola en los presidios actuales.

Art. 4.º Serán también destinadas á la colonia las condenadas á reclusión perpetua ó temporal que extinguen sus condenas en el presidio de Alcalá, y las que cumplieran otras penas, siempre que estas últimas quieran ir voluntariamente y obligándose á permanecer en la colonia por lo menos diez años.

Unas y otras han de reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser mayores diez y seis años y menores de cuarenta.

2.ª Ser de estado solteras ó viudas.

3.ª Tener constitución sana y robusta; para

acreditar este extremo serán previamente reconocidas por dos facultativos.

Art. 5.º Serán elegidos de entre la población penal los que hayan de constituir la colonia con arreglo á los anteriores artículos y determinada su persona por el sistema de identificación.

Art. 6.º A cada penado se abrirá una cuenta corriente que comprenderá los gastos de transporte suyos y de su familia, valor de los animales, aperos de labor y semillas que necesiten y que les serán entregados.

Art. 7.º Una vez en la isla se entregará á cada penado una extensión de terreno á propósito para el cultivo, que no bajará de seis hectáreas ó mayor si lo solicitare por contar con familia que le ayude. También recibirán los animales é instrumentos de labor que sean necesarios.

Art. 8.º Tendrán los penados la obligación de trabajar todos los días del año, excepto los festivos, al menos seis horas cada uno. Se exceptúa el caso en que el penado esté enfermo, ó en que por lluvia abundante ú otro accidente natural sea imposible el trabajo en el campo.

Art. 9.º Los terrenos concedidos serán dedicados á los cultivos propios de aquellos climas, eligiendo cada penado, de acuerdo con el Director de la colonia, el que le parezca más remunerador. Si no eligiese le impondrá el Director el que Juzgue más conveniente.

Art. 10. Cada penado habrá de asociarse á otros nueve y formarán una sección. Los penados de una misma sección tendrán la obligación de auxiliarse mutuamente en los trabajos que uno solo no pudiera realizar: se auxiliarán también en el cuidado y custodia de sus respectivos animales, utensilios y enseres, y responderán mancomunadamente del valor de aquéllos y de su uso, denunciando al Jefe las faltas que sus dueños cometan y puedan envolver una responsabilidad para los demás. También responderán proporcionalmente del adeudo al Estado del penado que abandone sus tierras y no obtengan productos, si á tiempo no le denunciaran los demás. Los predios de los individuos de una misma sección serán limítrofes, ó estarán al menos próximos.

Art. 11. En el primer período todos los penados quedarán sometidos al régimen de disciplina que se establezca.

Art. 12. En el segundo período, que comenzará á los dos años de residencia en la colonia, los penados trabajarán bajo la protección de un patrono, si por su buena conducta se hicieren acreedores á ello. Habrá un patrono para cada sección.

Art. 13. En el tercer período, que comenzará á los dos años de estar bajo patronato, el penado que hubiera observado buena conducta obtendrá la libertad provisional dentro de la colonia. El que se hubiere distinguido durante estos períodos podrá ser elegido patrono.

Art. 14. El penado que cometiere faltas en cualquier período de su condena será castigado con aumento de trabajo, con correcciones que se marcarán en el reglamento, ó haciéndolo retroceder al período anterior, ó por último, con la declaración de incorregible, que se decretará en Consejo formado por el Director de la colonia, el Jefe militar y el Juez de la misma. Los delitos que cometieren los colonos

serán juzgados y penados con arreglo á la legislación común.

Art. 15. Los incorregibles formarán una sección especial, cuya situación será la del trabajo obligatorio, sin derecho alguno á remuneración y sin esperanza de libertad: si á pesar de ello fueran intolerables en la colonia, se les eliminará de la misma.

Art. 16. Los productos que cada penado obtenga de sus tierras serán enajenados con su intervención. El importe de aquéllos se dividirá en la forma siguiente: la mitad será destinada al pago de su deuda con el Estado, formada por los gastos de pasaje, animales, semillas, plantas y aperos de labor que le hayan sido entregados: el 25 por 100 se destinará á auxilios de la familia del penado, resida en España ó en la colonia, y el otro 25 por 100 podrá el penado también destinarlo á cubrir su deuda ó á mejorar sus tierras, á su elección.

Art. 17. Cuando el penado hubiera satisfecho con el producto de sus tierras la deuda al Estado, podrá solicitar el indulto, que le será concedido quedando en libertad completa, y además se le concederá la propiedad de los bienes cultivados, otorgándole el Director el documento correspondiente. Esta libertad, sin embargo, no le permitirá regresar á la Península, á no ser por especial gracia, como recompensa de excelente conducta.

Art. 18. A los penados que por ejercer oficios no se dediquen al cultivo, se les llevará una cuenta de los jornales que presten al precio medio de los mismos, y la suma de su importe servirá de abono en su cuenta corriente, como si fueran de productos agrícolas para el efecto de devolver los anticipos que hubieren recibido del Estado.

Art. 19. En ningún caso se sumará á la cuenta de débitos de los penados el importe de su alimentación y vestido, que se considera obligación del Estado. El Ministerio de Gracia y Justicia entregará al de Ultramar lo que por ración y vestido hubiera de gastar anualmente para cada penado, como si éstos continuaran en los presidios en que están actualmente.

Art. 20. Las penadas que vayan á la colonia serán conducidas, alimentadas y vestidas por cuenta del Estado, y se dedicarán en ella á las ocupaciones propias de su sexo, y una vez extinguida su pena ó terminado su compromiso, serán restituídas á la Península, si hubieren observado buena conducta.

Art. 21. Las penadas que contrajesen matrimonio con un colono que hubiese obtenido la libertad provisional ó definitiva, la obtendrán igualmente aunque no hubieren terminado su condena.

Art. 22. Se instalará la colonia construyendo los mismos penados un edificio para las obligaciones comunes y para cada sección con materiales ligeros y en forma que puedan ser fácilmente vigilados. Construirán además los de cada sección para cada individuo de la misma una casa de materiales ligeros del país en cada predio.

Art. 23. Para el régimen y gobierno de la colonia, habrá el personal directivo y de custodia siguiente: un Director Jefe que lo será de todo el personal de la colonia; un Administrador; tres Oficiales de contabilidad y un Oficial de órdenes.



Art. 24. El personal de custodia será civil y militar. El primero se compondrá de dos vigilantes Jefes y 20 guardianes. Todo este personal será elegido del que sirve actualmente en la Península, y cuyos individuos quieran ir voluntariamente á la colonia.

Art. 25. El personal de vigilancia militar lo compondrá un destacamento de esta fuerza con su Jefe á las órdenes del de la colonia.

Art. 26. Habrá en ella además un Médico y dos practicantes, un Presbítero que será Cura párroco, y un Maestro de primera enseñanza para los penados y sus hijos. Todo este personal será necesariamente español peninsular, y en el reglamento se determinará el sueldo, categoría y funciones de cada cual.

Art. 27. El Director de la colonia, el Párroco de la misma y el Maestro de escuela formarán una Junta especial encargada de la educación moral y la enseñanza de los colonos y sus hijos, bajo el régimen que se determinará en el reglamento.

Art. 28. Los Ministros de Gracia y Justicia y Ultramar quedan encargados de cumplir este decreto.

Art. 29. El Ministro de Ultramar formará el reglamento para la ejecución del mismo, y sin aumentar la cifra total, establecerá un capítulo para los gastos de la colonia en los presupuestos de Filipinas.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 28 Enero 1889).

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

#### CIRCULAR

No obstante mis circulares de fechas 8 y 22 de Enero, insertas respectivamente en los números 8 y 21 de este BOLETIN OFICIAL, son varios los pueblos que no han presentado el acuerdo adoptado por la Junta municipal, con objeto de enjugar el déficit motivado por la rebaja de los nuevos cupos de consumos, rectificadas en cumplimiento de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Como quiera que este importante servicio no puede retardarse por más tiempo, y por otra parte, es evidente la necesidad de que los presupuestos ordinarios de 1888-89 queden debidamente nivelados, creo oportuno recordar á los Alcaldes de los pueblos que más adelante se enumeran, el inmediato cumplimiento de las aludidas circulares; previéndoles que si en el plazo de 10 días no remiten por triplicado certificación del referido acuerdo, de hecho, y sin más aviso, quedarán incurso en la multa de 17'50 pesetas que harán efectiva en el plazo de 10 días.

Zaragoza 27 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Relación que se cita en la circular que precede.

#### Partido de Ateca.

Aniñón.	La Vinueña.
Aranda.	Monreal de Ariza.
Berdejo.	Monterde.
Bordalba.	Moros.
Bubierca.	Oseja.
Campillo.	Pozuel de Ariza.
Carenas.	Sisamón.
Cervera de Aniñón.	Torrijo.
Cimballa.	Valtorres.
Ibdes.	Villalengua.
Jaraba.	Villarroya de la Sierra.

#### Partido de Belchite.

Belchite.	Lécera.
Almochuel.	Letúx.
Azuara.	Plenas.
Fuendetodos.	Puebla de Albortón.
Herrera.	Tosos.
Jaulín.	Valmadrid.
Lagata.	

#### Partido de Borja.

Borja.	Fuendejalón.
Ainzón.	Maleján.
Alberite.	Novillas.
Albeta.	Pozuelo.
Boquiñeni.	Purujosa.
Bulbuenta.	Talamantes.
Bureta.	Tabuenca.
Fréscano.	Trasobares.

#### Partido de Calatayud.

Calatayud.	Olvés.
Belmonte.	Orera.
Brea.	Paracuellos de Jiloca
El Frasno.	Paracuellos de la Ribera.
Embid de la Ribera.	Purroy.
Gotor.	Santa Cruz de Tobed.
Illueca.	Sabiñán.
Inogés.	Sestrica.
Jarque.	Terrer.
Maluenda.	Tiarga.
Morés.	Viver de la Sierra.
Munébrega.	

#### Partido de Caspe.

Chiprana.	Mequinzenza.
Escatrón.	Sástago.
Fayón.	

#### Partido de Daroca.

Daroca.	Mara.
Aguarón.	Miedes.
Aladrén.	Montón.
Aldehuela de Liestos.	Nombrevilla.
Anento.	Paniza.
Codos.	Pardos.
Encinacorba.	Ruesca.
Langa.	Santed.
Las Cuerlas.	Torralba de los Frailes.
Lechón.	Torrallvilla.
Luesma.	Used.
Mainar.	Vistabella.

**Partido de Ejea.**

Ejea.	Murillo de Gállego.
Asín.	Orés.
Biota.	Puendeluna.
Farasdués.	Pradilla.
Layana.	Tauste.
Luna.	Valpalmas.

**Partido de La Almunia.**

La Almunia.	La Muela.
Alagón.	Longares.
Alfamén.	Morata de Jalón.
Alpartir.	Mezalocha.
Almonacid de la Sierra.	Mozota.
Bárboles.	Pedrola.
Bardallur.	Plasencia de Jalón.
Calatorao.	Ricla.
Chodes.	Urrea de Jalón.
Epila.	

**Partido de Pina.**

Pina.	Nuez.
Alforque.	Osera.
Bujaraloz.	Quinto.
Fuentes de Ebro.	Rodén.
Gelsa.	Velilla de Ebro.
La Zaida.	Villafranca de Ebro.

**Partido de Sos.**

Sos.	Mianos.
Artieda.	Pintano.
Biel.	Sádaba.
Isuerre.	Tiermas.
Lorbés.	

**Partido de Tarazona.**

Tarazona.	Malón.
Añón.	San Martín de Moncayo.
El Buste.	Santa Cruz de Moncayo.
Grisel.	Trasmoz.
Litago.	

**Partido de Zaragoza.**

Zaragoza.	Puebla de Alfindén.
Cuarte.	San Mateo de Gállego.
El Burgo.	Sobradíel.
Leciñena.	Torrecilla de Valmadrid.
Pastriz.	Torres de Berrellén.
Peñaflor.	Utebo.
Perdiguera.	Villamayor.

**SECCIÓN QUINTA.****COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.**

El Comisario de Guerra, Interventor de la fábrica militar de harinas de Zaragoza:

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la subasta celebrada el día 21 del actual, que tenía por objeto contratar la venta de los aprovechamientos que durante un año produzca la fábrica militar de harinas de esta Plaza, y los que en la misma hubiera de existencia el día del remate, cuyas cantidades probables se detallan á continuación; se convoca por el presente á una segunda licitación, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 4 de Abril

próximo venidero, bajo las mismas bases y condiciones que rigieron en la primera.

El acto se celebrará en la Comisaría de Guerra Intervención de la mencionada fábrica, situada en Torrero, núm. 309, conocida por de «Urroz», con sujeción al pliego de condiciones y de precios límites que se hallan de manifiesto en dicha dependencia todos los días, desde las siete de la mañana á las cinco de la tarde.

Las proposiciones para tomar parte en dicha licitación, se presentarán media hora antes de la señalada para dar principio al acto, en pliegos cerrados, redactados en papel del sello 11.º, sin raspaduras ni enmiendas, arregladas al modelo que se expresa á continuación y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja general de depósitos ó en la Sucursal de esta provincia, una imposición ascendente al 5 por 100 del valor de los artículos que deseen adquirir, calculado por el precio límite; dibiendo los autores de dichas proposiciones que concurren á la subasta, presentar la cédula para identificar su personalidad y los apoderados, además de ella, el poder otorgado á su favor, sin cuyos requisitos no tendrán aquéllas valor alguno.

La celebración de la subasta tendrá efecto con arreglo á lo mandado en el reglamento provisional de contratación, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y demás disposiciones que se hallen vigentes.

Zaragoza 26 de Febrero de 1889.—Ventura Pescador.

*Cuadro de los aprovechamientos que se calculan podrán resultar de la molturación de trigo en la fábrica militar de harinas de Zaragoza, que durante un año verifique la Administración militar en dicha fábrica, y existencia probable de los mismos en el día del remate.*

ARTÍCULOS.	CLASES.	QUINTALES métricos.
	PRODUCCIÓN ANUAL.	
Salvados. ....	Cabezuela. ....	624
	Menudillo. ....	2.900
	Salvado. ....	3.480
	Tástara. ....	500
Aechaduras. ....	Granzas. ....	200
	EXISTENCIAS PROBABLES.	
Salvados. ....	Cabezuela. ....	40
	Menudillo. ....	330
	Salvado. ....	215
	Tástara. ....	10
Aechaduras. ....	Granzas. ....	»

NOTA. Las cantidades anteriores, producto de la molturación anual, podrán sufrir aumento ó disminución, según reclamen las exigencias del servicio; como asimismo las de las existencias, según las ventas que de éstas se verifiquen hasta el día del remate.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle....., núm....., enterado del anuncio y pliegos de



condiciones establecidas para la venta por parte de la Administración militar, de los aprovechamientos producto de la molturación de trigo que durante un año verifique la fábrica militar de harinas de esta Plaza, y las que resulten existir en la misma el día del remate, se compromete á comprar con entera sujeción á ellas:

El quintal métrico de cabezuela, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

El quintal métrico de menudillo, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

El quintal métrico de salvado, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

El quintal métrico de tástara, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

El quintal métrico de aechaduras, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaña adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente).

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre de 1888.

*Sesión del día 5.*

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 26 de Octubre último.

Quedó el Ayuntamiento enterado del nombramiento hecho á favor de D. Rafael Poncel para el cargo de Maestro interino de la Escuela de párvulos de nueva creación; de la designación de los Profesores que han de encargarse de las ocho Escuelas de adultos, y de un oficio de D. Anselmo Gascón dando gracias por haberle concedido una pensión para continuar su carrera en el arte de la pintura.

Se concedió licencia por dos meses para asuntos propios al Sr. Teniente de Alcalde D. José Urries, Marqués de Villafranca de Ebro.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio de la Junta local de primera enseñanza, significando que D. Manuel Tesa ha sido reemplazado como Maestro de la Escuela de adultos de Torrero por D. Mariano Royo.

Se desestimó la instancia de D. Mariano Oliver, ofreciendo al Ayuntamiento dos cuadros que ha pintado, representando un macero de los del Municipio y otro de los de la Diputación.

Fué aprobado un dictamen proponiendo que, por la escasez de recursos, no puede accederse á la súplica del Sr. Presidente de las fiestas escolares españolas que han de celebrarse en Barcelona.

Se autorizó á la Sección segunda para adquirir 1.500 escobas grandes y otras tantas pequeñas con destino á la limpieza pública.

Se acordó la venta de un caballo de los destinados para el servicio de la Guardia municipal, y la compra de otro que reúna mejores condiciones para el servicio.

Fué desestimada la instancia en que los abastecedores de pescado fresco suplican que se les abone en

introducciones sucesivas lo que hayan satisfecho por el pescado que los Veterinarios Inspectores retiran de la venta por su mal estado.

Se concedió licencia para obrar, á D. Alejandro Palomar, en la casa núm. 5 de la plazuela de San Braulio.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las obras ejecutadas para particulares por los operarios y dependientes de la Municipalidad.

Se cedió en arriendo á D. Pedro Trasobares un puesto para la colocación y venta de leña recia.

Se autorizó á varios cosecheros para el establecimiento de depósitos domésticos de maiz

Se acordó quedar enterado del oficio del Sr. Gobernador, trasladando la Real orden que dispone el cese de los Veterinarios nombrados por los Gobernadores para el reconocimiento de las reses en el Matadero.

Se autorizó á D.<sup>a</sup> Lorenza Almor para almacenar en su torre del camino del Vado la leña procedente de su olivar, y se acordó la venta en pública subasta de varios montones de estiércol.

Fué resuelto negativamente el recurso de Antonio Barrao sobre permiso para poner en cultivo un yermo en el barrio de Garrapinillos.

Se autorizó á D. Félix Ibáñez para extraer 10 metros cúbicos de piedra de yeso del monte titulado la Cantera en el barrio de Juslibol.

Con lo que se levantó la sesión.

*Sesión del día 12.*

Se leyó el acta de la celebrada el día 5.

A informe de la Sección primera pasó el oficio de los Sres. Cura párroco y Alcalde del barrio de Monzalbarba, participando el mal estado del último cuerpo de la torre de la Iglesia.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones del mes de Octubre último.

Fué declarado vecino de esta ciudad D. Juan Valdrés.

Se acordó solicitar del Sr. Gobernador la autorización necesaria para hacer por administración el derribo del edificio en donde ha de reconstruirse el destinado á Academia militar preparatoria; aprobar un dictamen proponiendo la distribución de los fondos recaudados en el mes de Octubre último, y disponer el arriendo en subasta pública de una casa y corral, existente en el barrio de Monzalbarba, propios del Municipio.

Fué jubilado el Fiel pesador D. Salustiano Torrijos, con el haber de 730 pesetas anuales.

Se denegó á D.<sup>a</sup> Manuela Lavilla el abono de perjuicios que reclama por daños que supone causados á sus casas números 1 y 3 de la calle de la Torre por las filtraciones de la cañería general de aguas potables.

Se aprobó el dictamen informando en sentido negativo una moción referente á que se quiten los postes de piedra que existen en la calle de Echeandía, y quedó resuelta la sustitución de los antiguos bancos de la plaza de Aragón por otros como los del camino de Torrero.

Se autorizó á varios propietarios para establecer depósitos domésticos de maiz de su cosecha, y quedaron aprobados los fallos recaídos en dos aprehen-

siones hechas por los individuos de consumos á Saturnina Fernández y Benito Salazar.

Se acordó anunciar la vacante de la plaza de Fiel medidor del Almudí por defunción del que la desempeñaba.

Fueron explanadas por los Sres. Concejales las mociones que tenían anunciadas, y se levantó la sesión.

*Sesión del día 16.*

Se aprobó el acta de la celebrada el día 12.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. Gobernador desestimando la alzada interpuesta por D. Antonio Aznar contra un acuerdo de la Corporación municipal sobre abono de pensiones censales, y de otro oficio del Sr. Alcalde, participando que durante su ausencia encarga el despacho de la Alcaldía y Presidencia de la Corporación, al Sr. Teniente de Alcalde D. Mariano Ciriquián.

Igualmente lo quedó del nombramiento de Alcalde del barrio de la calle Mayor, hecho á favor de D. Hipólito Jerez, y de una comunicación en que el alumno pensionado D. Anselmo Gascón participa haber sido admitido en el estudio del pintor D. Marcelino de Unceta.

Fué aprobada el acta de subasta de asfaltado de 800 metros superficiales de aceras en las vías públicas, adjudicándose á D.<sup>a</sup> Cecilia Iñigo este servicio.

Se aprobó un oficio del Sr. Alcalde, acompañando las relaciones de las denuncias de edificios ruinosos y solares sin edificar, y proponiendo se encargue á cada uno de los Sres. Tenientes de Alcalde, la eficaz gestión para terminar los expedientes á que se refieren.

Quedaron nombrados, Capellán del Cementerio de Torrero D. Manuel Lario, y barbero-ministrante de la Casa Amparo D. Francisco Dopereiro.

Se concedió á varios interesados el establecimiento de depósitos domésticos de maíz que tenían solicitado, y se resolvió no haber lugar á la instancia de varios vecinos y comerciantes establecidos en el radio de la ciudad, que piden que á las especies introducidas en el casco que ya hubieren satisfecho el impuesto, no se les exija nuevamente.

Fué autorizada la Sección tercera para adquirir el menaje preciso para las oficinas del Matadero, y despacho del Sr. Concejal de semana.

Se procedió á la votación para la renovación de Vocales de la Comisión inspectora del Censo de Diputados provinciales, siendo designados para el distrito de San Pablo D. Enrique Ramírez y D. Benito Girauta, y para el del Pilar-Almunia D. José Laguna y D. Francisco Calderón.

Se aprobó un dictamen proponiendo la formación del padrón de moradores durante el mes de Diciembre próximo.

Se concedió licencia á D. Baltasar Palomar, para el cerramiento de un campo que posee á la derecha del camino de Torrero.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

*Sesión del día 23.*

Se aprobó el acta de la del día 16.

Quedó el Ayuntamiento enterado de un oficio del Sr. Alcalde, participando su regreso á esta ciudad, y

que vuelve á encargarse de la Alcaldía y Presidencia de la Corporación; quedándolo también de los nombramientos de Alcaldes de los barrios de Montaña y del Castellar, hechos á favor de D. Francisco Serón y D. Tomás Sancho respectivamente.

A la Sección quinta pasó el oficio de la Sociedad española Vitícola y Enológica, invitando al Ayuntamiento al Congreso que ha de celebrarse en Madrid.

A propuesta del Sr. Alcalde se acordó el nombramiento de una Comisión, para que con otra que designen los Tenedores de obligaciones de la Deuda, practique las gestiones necesarias para la ejecución del contrato.

A la Sección primera se remitió el oficio en que D.<sup>a</sup> Ramona Magro, ofrece al Ayuntamiento con destino á la Casa Amparo el caballo que le tocó en suerte en el Circo.

Se acordó conceder al Sr. Teniente de Alcalde D. Mariano Ciriquián, un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Se declaró vecino de esta ciudad á D. Joaquín Penén que lo había solicitado; resolviendo á la vez que el día 29 de los corrientes se celebre en el teatro Principal la primera función, á beneficio de la Casa Amparo.

Se acordó verificar nueva subasta para el servicio de encuadernaciones, con destino á las dependencias municipales.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se reclame de los Síndicos del concurso del Sr. Maritorea el cánón que corresponde pagar anualmente por el aprovechamiento de unos terrenos del común en el monte de San Gregorio.

Se concedió licencia para obrar, á varios interesados que lo tenían solicitado, y quedó denegada la petición de los Sres. Matossi, Santías y Compañía, relativa á concesión de agua, con destino al café que tienen establecido en la calle de la Independencia, núm. 8.

Se autorizó á D. Rudesindo Adorno para usar un nuevo carruaje mortuorio, con sus atalajes y adornos correspondientes.

Quedó el Ayuntamiento enterado del extracto de las cuentas formadas á particulares, por las obras ejecutadas por operarios de la Corporación.

Se acordó la construcción de trajes para los mangeros y auxiliares por hallarse completamente deteriorados los que usan.

Se concedió á D. Pascual Lorén un depósito doméstico de maíz, habas, cebada y otros frutos de su cosecha.

Fueron aprobados los fallos recaídos en algunas aprehensiones hechas por introducción fraudulenta de artículos que figuran en la tarifa de arbitrios, y un dictamen proponiendo el recargo que puede imponerse á las patentes de venta de alcoholes.

Se concedió licencia á varios propietarios para obrar en fincas de su propiedad, sitas en las afueras de la población.

Se autorizó á Clemente Navarro para construir una cueva en el barrio de Juslibol, y fué denegada la instancia en que Ramón Latorre pedía un yermo en la partida de Calasanz.

Se acordó la venta de las plantas sobrantes de las existentes en los viveros de la Corporación; deter-



minándose también el pago de premios á los cazadores de animales dañinos, por los capturados desde el 27 de Octubre próximo pasado.

A la Sección primera pasó la instancia de D. Antonio Fuentes que pide un local para establecer un Colegio franco-español de primera enseñanza elemental y superior y algunos enseres de escuela.

Después de explicar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

#### *Sesión del día 30.*

Se leyó y aprobó el acta de la del día 23.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. Gobernador, trasladando otro de la Excm. Diputación, con el que remite la renuncia presentada por el Sr. D. Julio Bielsa de los cargos de Concejales y Teniente de Alcalde de esta ciudad por haber sido elegido Diputado provincial.

Se leyó un oficio del Sr. Alcalde trasladando otro que dirige al segundo Teniente de Alcalde D. Leopoldo Anglés para que se haga cargo del despacho de la Alcaldía y Presidencia del Ayuntamiento por tener que salir en la noche de hoy para Madrid; y quedó la Corporación enterada.

Fué aprobado un dictamen proponiendo la resolución que ha de darse á las reclamaciones hechas por algunos interesados en el plano de alineaciones y rasantes del camino de Torrero y trayecto comprendido entre los puentes de Santa Engracia y el de América que atraviesa el Canal Imperial.

Volvió á la Sección segunda un dictamen referente á que en lo sucesivo no se ocupen los nichos más bajos de las diferentes manzanas centrales del Cementerio público de Torrero.

Se concedió depósitos de maíz á varios cosecheros que lo habían solicitado, y fué nombrado Antonio Cavero fiel-almotacen en el mercado de frutas en la plaza de San Felipe.

Se acordó la forma en que ha de modificarse el artículo 70 del reglamento del Matadero, y aprobó el encabezamiento de consumos con el contratista de víveres de la penitenciaría de San José por los artículos que destina al abasto de aquel Penal.

Se resolvió la devolución de la cantidad que don Mariano Oliván satisfizo por el arbitrio impuesto al tocino extranjero; y después de explicar los señores Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

### SECCIÓN SEXTA.

El período segundo de recaudación voluntaria del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, estará abierto durante 10 días, que darán principio desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de Gállego 26 de Febrero de 1889.—  
El Alcalde, Vicente Guillén.

Por dimisión del que interinamente las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Cubel, dotadas la primera con 625 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 10 del próximo Marzo.

Cubel 25 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Antonio Vicente.

Durante los 15 primeros días de Marzo próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza inmueble, cultivo y ganadería.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Escatrón 26 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pablo Lavilla.

La segunda cobranza voluntaria de la contribución territorial y subsidio, correspondiente al tercer trimestre, tendrá lugar los días 5 y 6 de Marzo próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, de diez á doce de la mañana.

Castejón de Alarba 27 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Santiago Franco.

La segunda cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre, tendrá lugar en los días 1.º al 10 del próximo mes de Marzo en la Casa Consistorial de este pueblo.

Paracuellos de la Ribera 26 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Joaquín Pérez.

## SECCIÓN SÉPTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de citación.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad se siguió expediente sobre nombramiento de tutor y curador de D. Gerardo Blanco y Baquedano, cuyo cargo recayó en la abuela de dicho menor, D.<sup>a</sup> Tadea Vela de Baquedano, que hubo de constituir el correspondiente afianzamiento.

Una de las fincas obligadas en la escritura de afianzamiento es la casa núm. 7 de la calle de San Ildefonso de esta ciudad, perteneciente á D.<sup>a</sup> Juana Teresa y Marco, hoy difunta; y el ejecutor testamentario de esta señora, D. Benito Jimeno y Mainar, ha comparecido en el expediente solicitando se alce el repetido afianzamiento y se cancele la hipoteca que pesa sobre dicha casa, puesto que el menor Blanco llegó á la mayor edad hace muchos años.

Y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del expresado distrito, en 23 del actual, se hace saber por medio de esta cédula la pretensión del D. Benito Jimeno, para que D. Gerardo Blanco, cuyo actual paradero se ignora, comparezca á oponerse, si viere convenirle, dentro de 20 días; previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 26 de Febrero de 1889.—El Escribano, P. O. de D. Mariano Broquera, Nicanor Grañena.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Enero de 1889.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11....	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
12....	3	3	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
13....	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14....	1	2	3	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
16....	1	4	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
17....	2	3	5	1	2	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8
18....	3	4	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
19....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
20....	4	4	8	»	1	1	9	»	»	»	»	»	»	»	9
	20	29	49	4	6	10	59	»	»	»	»	»	»	»	59

Zaragoza 22 de Enero de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.<sup>a</sup> decena de Enero de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11....	1	1	»	2	1	»	1	2	4
12....	»	1	»	1	3	»	»	3	4
13....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14....	2	1	»	3	2	»	»	2	5
15....	2	1	»	3	»	»	1	1	4
16....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
17....	3	3	»	6	»	»	»	»	6
18....	4	»	1	5	2	1	»	3	8
19....	3	2	2	7	»	»	»	»	7
20....	1	1	»	2	»	2	»	2	4
	17	10	3	30	10	3	2	15	45

Zaragoza 22 de Enero de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.